

Art.10.- TASA POR PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS, RÓTULOS Y CARTELES

10.1.- **Hecho imponible:** Está constituido por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la existencia de portadas, escaparates y vitrinas, rótulos y carteles que ocupen terrenos de dominio público o sean visibles desde las vías públicas.

10.2.- **Cuota tributaria:** Se determina en función de los m². de cada elemento, aplicando las tarifas anuales siguientes:

- a) Portadas, escaparates y vitrinas..... 9,27 €/m².
- b) Rótulos y carteles..... 7,24 €/m².

10.3.- **Forma de pago:** Se realizará semestralmente.